



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE



**EXPEDIENTE ERM.2022015696:**

*Puno, diez de julio del dos mil veintidós.-*

**VISTO:** Los escritos de subsanación con registro N° ERM.2022015696002, ERM.2022015696003 y ERM.2022015696004, presentada por el personero legal titular Ricardo Tacuri Tacuri de la organización política "**MORAL Y DESARROLLO**", y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**Y, CONSIDERANDOS:**

**1.- MARCO NORMATIVO:**

**1.1.-** Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

**1.2.-** Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

**1.3.-** Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 - Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

**1.4.-** Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: "**30.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento." Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: "La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...)" en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: "Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.", más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

**2.- CASO CONCRETO:**

**2.1.-** En el presente caso, mediante resolución N° 00088-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 27 de junio del 2022, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Ricardo Tacuri Tacuri de la organización política "**MORAL Y DESARROLLO**", un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia respecto de los candidatos observados. Asimismo, mediante resolución N° 00425-2022-JEE-PUNO/JNE se integró la resolución precitada, a fin de que el personero legal competente cumpla con efectuar su firma digital en las hojas de vida y sus respectivos anexos, la cual fuera notificada en fecha 08 de julio del 2022 a horas 22:29.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE



2.2.- Que, dentro del plazo concedido, en fechas 29 de junio del 2022, 09 y 10 de julio del 2022, respectivamente, el personero legal competente de la citada organización política, ha presentado los escritos de subsanación, correspondiente, que a continuación serán objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

2.2.1.- **Respecto de la firma digital del personero legal competente**, se tiene que mediante escritos de subsanación con registro N° ERM.2022015696003 y ERM.2022015696004, respectivamente, se ha cumplido con rubricar la firma digital del personero legal competente en las Declaraciones de Hoja de Vida y anexos de cada candidato; por lo que, se tiene por subsanaos dicha observación.

2.2.2.- **Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos**, se tiene que mediante escrito de subsanación con registro N° ERM.2022015696002 se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:

- a. Con relación a la candidata a Vicegobernador Regional, señora **Auriestela Pari Condori**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- b. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Puno, señor **Lino Huamaní Ayala**, se tiene que cumple con adjuntar copias de sus DNIs antiguo, los cuales datan de fecha 07 de marzo del 2011 y 19 de agosto del 2019, donde se tiene consignado como domicilio la provincia de Puno, con lo cual se acredita que el citado candidato tiene domicilio por más de dos años en la circunscripción a la cual postula; asimismo, cumple con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; por lo que, se tiene por subsanadas las observaciones efectuadas.
- c. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señora **Betsaida Muñoz Quispe**, se tiene que no ha cumplido con adjuntar el Anexo 1; por lo que se tiene por no subsanada la observación efectuada, **correspondiente declara improcedente su inscripción como candidata.**
- d. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Richard Alexander Choque Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar un documento idóneo con el cual acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- e. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Yessica Mabel Olivera Saavedra**, si bien el personero legal adjunta un Certificado Domiciliario; sin embargo, dicho no resulta un documento idóneo para sustentar el domicilio continuo por dos años; pues dicho documento no constituye un documento de fecha cierta, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, pues sólo certifica que la candidata tendría domicilio en la circunscripción en el fecha actual que se consigna en el

<sup>1</sup> Artículo 245° del Código Procesal Civil, que establece: "Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: (...) 3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice la fecha o legalice las firmas; (...)".



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE**



citado documento, más no podría acreditar la continuidad de domicilio por el lapso de dos años; por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata por la circunscripción a la cual postula.

- f. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Yessica Mabel Olivera Saavedra**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción de la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Moho, señor **Domingo Edgar Poma Saravia**, pese a no tener observación alguna; pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular.
- g. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Daniel Candro Candro**, se tiene que no ha cumplido con acreditar su domicilio por dos años continuos, habiendo subsanado solo el pago de la tasa electoral, resultando insuficiente; por lo que, corresponde declarar improcedente la inscripción del multicitado candidato.
- h. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente al citado candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Daniel Candro Candro**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde también declarar improcedente la inscripción de la candidata a Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señora **Luz Janet Arce Ramos**, pese a no tener observación alguna; pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular.
- i. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Huancané, señor **Hector Raúl Machaca Condori**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar un Testimonio con el cual acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- j. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Azángaro, señor **Adolfo Crhistian Zapana Cari**, se tiene que cumple con adjuntar la Resolución Directoral de Nombramiento cuya fecha data del 31 de diciembre del 2015 y un Certificado Domiciliario evacuado por el Juez de Paz de Tirapata, con los cuales acredita su domicilio continuo por dos años en la circunscripción a la cual postula; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- k. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Melgar, señor **Jorge Johann Cornejo Pumacajia**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- l. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de San Román, señora **María Elena Mamani Apaza**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; asimismo, adjunta el Testimonio de Compra-Venta de fecha 21 de enero del 2019, de un bien inmueble ubicado en el Jirón San Román N° 312 de la localidad de Juliaca, corroborados con recibos de electricidad y copia de su DNI antiguo de fecha de emisión 04 de diciembre del 2018, con los cuales se tiene por acreditado su domicilio continuo de dos años; teniéndose por subsanadas la observaciones efectuadas.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE



- m. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señora **Liz Diana Mamani Quisocala**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentales con los cuales acredita sus bienes inmuebles como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- n. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Chucuito, señor **Cesar Ricardo Chávez Loza**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; asimismo, adjunta su Acta de Nacimiento con el cual acredita que ha nacido en el distrito de Pomata, provincia de Chucuito, departamento de Puno; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- o. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Lampa, señor **Diego Chura Puma**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documento con el cual acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- p. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de Huancané, señora **Yola Griselda Mullisaca Chuquimamani**, se tiene que no ha cumplido con adjuntar el Anexo 1, ni mucho menos acreditar su bien inmueble declarado; por lo que se tiene por no subsanada la observación efectuada, **correspondiente declara improcedente su inscripción como candidata.**
- q. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señora **Ingrid Yannira Resalazo Navarro**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el voucher por tasa electoral, el cual ha sido validado correctamente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- r. Con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señor **Alexander Coaquira Pongo**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el voucher por tasa electoral, el cual ha sido validado correctamente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- s. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Chucuito, señora **Gladis Nancy Estaña Perca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documental con la cual acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; asimismo, cumple con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrita por la citada candidata; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- t. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora **Betzabe Mamani Chuchi**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documental con la cual acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; asimismo, adjunta su licencia sin goce de haber; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- u. Finalmente, con relación al candidato a Accesitario 2 por la provincia de Puno, señor **Averlín Cuno Cuno**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar un documento con el cual acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.

**2.3.-** En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE



Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los candidatos a: (i) Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señora **Betsaida Muñoz Quispe**; (ii) Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Yessica Mabel Olivera Saavedra**; (iii) Accesitario 1 por la provincia de Moho, señor **Domingo Edgar Poma Saravia**; (iv) Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Daniel Candro Candro**; (v) Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señora **Luz Janet Arce Ramos**; y, (vi) Accesitario 1 por la provincia de Huancané, señora **Yola Griselda Mullisaca Chuquimamani**; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Ricardo Tacuri Tacuri de la organización política "**MORAL Y DESARROLLO**", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

<b>FÓRMULA</b>	
<b>Gobernador</b>	
HUGO CESAR QUINTO HUAMAN	02167073
<b>Vicegobernador</b>	
AURIESTELA PARI CONDORI	01336305

**ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de los candidatos a **Consejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Ricardo Tacuri Tacuri de la organización política "**MORAL Y DESARROLLO**", de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

<b>LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES</b>			
<b>TITULARES</b>			
<b>N°</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>
1	AZANGARO 1	ADOLFO CHRISTIAN ZAPANA CARI	42023046
2	AZANGARO 2	MERY ELIZABETH ROBLES MASCO	44316358
3	CARABAYA 1	HECTOR JAVIER AGUILAR NARVAEZ	80221776
4	CARABAYA 2	BETZABE MAMANI CHUCHI	45145576
5	CHUCUITO 1	CESAR RICARDO CHAVEZ LOZA	06204311
6	CHUCUITO 2	GLADIS NANCY ESTAÑA PERCA	41301251
7	EL COLLAO 1	-----	-----
8	EL COLLAO 2	INGRID YANNIRA RESALAZO NAVARRO	75570669
9	HUANCANÉ 1	HECTOR RAUL MACHACA CONDORI	01340425
10	LAMPA 1	LIZ DIANA MAMANI QUISOCALA	42158354



PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO  
RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE



11	MELGAR 1	JORGE JOHANN CORNEJO PUMACAJIA	02303051
12	MOHO 1	-----	-----
13	PUNO 1	LINO HUAMANI AYALA	01326488
14	PUNO 2	RUBY CRUZ CRUZ	01285664
15	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	RICHARD ALEXANDER CHOQUE MAMANI	41104545
16	SAN ROMÁN 1	MARIA ELENA MAMANI APAZA	02306829
17	SAN ROMÁN 2	LUIS SUCACAHUA APAZA	45772207
18	SANDIA	MARY LUZ QUISPE LIPA	73380802
19	YUNGUYO	MARCELINO CRUZ CONDORI	01853898
<b>ACCESITARIOS</b>			
1	AZANGARO 1	JULIA MAMANI PACURE	01499771
2	AZANGARO 2	HIPTON HUANCA QUISPE	73230700
3	CARABAYA 1	NANCY MARIVEL MAYHUA QUISPE	46322376
4	CARABAYA 2	VIDAL PORFIRIO PARI PERALTA	46802170
5	CHUCUITO 1	MARLENY LIDIA ZAVALA LOZA	01285722
6	CHUCUITO 2	MARCO ANTONIO ACERO CONDORI	40297458
7	EL COLLAO 1	-----	-----
8	EL COLLAO 2	ALEXANDER COAQUIRA PONGO	70852824
9	HUANCANÉ 1	-----	-----
10	LAMPA 1	DIEGO CHURA PUMA	44965817
11	MELGAR 1	-----	-----
12	MOHO 1	-----	-----
13	PUNO 1	MARJORIE RAYZA MELO PINEDA	73470396
14	PUNO 2	AVERLIN CUNO CUNO	45088174
15	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	ANA ISABEL BELLIDO MAMANI	47936484
16	SAN ROMÁN 1	LUIS GUSTAVO APAZA CACERES	46155845
17	SAN ROMÁN 2	ROXANA HAYDEE HUMPIRI APAZA	47170704
18	SANDIA	CHRISTIAN SALVADOR CHIPANA ABANTO	75429388
19	YUNGUYO	YESHICA AGUILAR ROMERO	72114602

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

**ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR** al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**  
S.s.

**ALVAREZ QUIÑONEZ**  
PRESIDENTE



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00507-2022-JEE-PUNO/JNE

---



**SULLA TORRES**  
**SEGUNDO MIEMBRO**

**YÉPEZ NIETO**  
**TERCER MIEMBRO**

**CABRERA MAQUERA**  
**Secretaria Jurisdiccional**